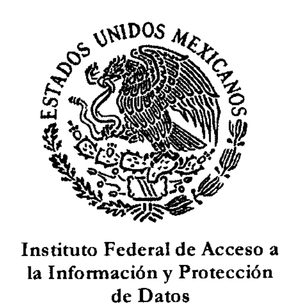


Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2012, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del sistema Infomex Gobierno Federal, mediante la cual requirió a la Presidencia de la República lo siguiente:

> **Modalidad preferente de entrega de información:**
> Entrega por Internet en el INFOMEX
>
> **Descripción clara de la solicitud de información:**
> Quiero saber cuánto se ha invertido en la residencia oficial de Los Pinos en sistemas de seguridad y alarmas, desglosado por año de 2006 a la fecha, por concepto (alarmas, cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, etc), montos y con el nombre de las empresas que han ofrecido estos servicios.
> (sic)

II. El 14 de de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, la Presidencia de la República, notificó a la particular una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

> La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.
>
> Las razones que motivan la prórroga son:
>
> Se presenta la actual prórroga en virtud de que se continúa recabando la información correspondiente.

III. El 11 de junio de 2012, la Presidencia de la República, a través del sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

> Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:
> Se adjunta la respuesta correspondiente.
>
> **Archivo: 0210000038012_065.doc**



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

El documento adjunto, emitido por el Director de Análisis Jurídico y Gestión Documental, dice a la letra lo siguiente:

En relación con su solicitud de información con número de folio **0210000038012**, en la que requirió: "*Quiero saber cuánto se ha invertido en la residencia oficial de Los Pinos en sistemas de seguridad y alarmas, desglosado por año de 2006 a la fecha, por concepto (alarmas, cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, etc), montos y con el nombre de las empresas que han ofrecido estos servicios.*" (sic), nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficio CGA/DGFP/DEI/273/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, suscrito por la Lic. Norma Torres Salgado, Coordinadora Responsable de Acceso a la Información, señaló:

"[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaciór Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Se realizo una búsqueda en los registros relativos a los Programas y Proyectos de Inversión aprobados para los años 2006 a 2011 en cuya denominación y/o descripción apareciera la palabra "seguridad". Derivado de lo anterior se encontraron registrados dos programas cuyas características se indican a continuación:

Denominación del Programa	Descripción del Programa	2009 Presupuesto Asignado	2009 Monto Ejercido
"Mantenimiento Integral de Inmuebles"	Contar en el almacén central de la PR de un mantenimiento correctivo y preventivo estructural, que permita mejorar las condiciones de trabajo del personal, apoyándolos con un sistema de iluminación eficiente en materia energética y un equipamiento de seguridad que garantice las actividades diarias.	$3,948,465.00	$83,804
"Desarrollo de Acciones para el Fortalecimiento de la Seguridad"	Desarrollo de acciones para el fortalecimiento de la seguridad en los inmuebles de la Presidencia de la República, que permitan mejorar las condiciones de seguridad, tanto del personal que labora en esta dependencia, así como de los bienes que tiene a su cargo.	$1,534,261.00	$0

[...]"

Por su parte, el Estado Mayor Presidencial, mediante oficio 208/12 de fecha 11 de junio, se pronunció en los siguientes términos literales:

"[...]



Con fundamento en el articulo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que el gasto erogado por el Estado Mayor Presidencial, en el periodo solicitado es:

AÑO	CONCEPTO	EMPRESA	MONTO
2006	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.	SECURITY NETWORK SYSTEMS, S.A. DE C.V.	$ 20,699,931.00

[...]"

IV. El 11 de junio de 2012, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta emitida por la Presidencia de la República a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> La información es incompleta y cumple muy poco con lo que solicité. Obviamente debe existir la información que estoy solicitando y ustedes están obligados a recopilarla más allá de sólo buscarla en sus bases de datos con la palabra "seguridad", como se me explica en el documento. Quiero la información de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por favor.

V. El 11 de junio de 2012, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 2238/12** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Ángel Trinidad Zaldívar** para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

VI. El 19 de junio de 2012, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Presidencia de la República, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

VII. El 22 de junio de 2012, se notificó a la Presidencia de la República a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*



Asimismo, mediante el oficio **IFAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/171/12**, de fecha 19 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 29 y 89, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* el Comisionado Ponente le notificó un requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

> [...]
> Con relación a la solicitud de información identificada con el número de folio citado al rubro, se requiere a esa dependencia que en el mismo término conferido para la formulación de alegatos, tenga a bien presentar de manera adicional, un informe por virtud del cual se pronuncie sobre la existencia, así como la posibilidad de entrega de la información, de un nivel mayor de desglose respecto del ejercicio de recursos para el sistema de seguridad y alarmas de la residencia oficial de Los Pinos, en el periodo comprendido de 2006 a abril de 2012, solicitados por la particular.
> [...]

VIII. El 25 de noviembre de 2012, se notificó a la recurrente por correo electrónico la admisión del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le hizo saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

IX. El 3 de julio de 2012, la Presidencia de la República, remitió a la particular, un correo electrónico, con copia para este Instituto, mediante el cual le dio a conocer un alcance a la respuesta otorgada a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

> [...]
> Nos referimos a su solicitud de información con número de folio **0210000038012** en la cual requirió: "Quiero saber cuánto se ha invertido en la residencia oficial de Los Pinos en sistemas de seguridad y alarmas, desglosado por año de 2006 a la fecha, por concepto (alarmas, cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, etc), montos y con el nombre de las empresas que han ofrecido estos servicios." (sic)
> Como es de su conocimiento, su inconformidad con la respuesta otorgada a dicha solicitud derivó en el recurso de revisión con número de expediente: **RDA 2238/12**, en el IFAI.
>
> A partir de la interposición del recurso de revisión, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y el Estado Mayor Presidencial, precisaron lo siguiente:
>
> La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, unidad civil de la Presidencia de la República, mediante oficio CGA/DGFP/DEI/332/2012 de fecha 27 de junio de 2012, manifestó:

6



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

"[...]
Conforme se establece en los artículos 2 y 4 fracciones I, II y VII del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, corresponderá al EMP garantizar la seguridad del C. Presidente de la República en los inmuebles donde habitualmente viva o labore, así como de administrar los recursos presupuestales asignados para el desempeño de sus funciones, por lo que los conceptos tales como: equipos de seguridad, alarmas, cámaras, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, se consideran bajo el ámbito de competencia del EMP.

En la Estructura Programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora del gasto, así como tampoco se encuentra considerada en las partidas presupuestarias que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, consecuentemente, no tiene un presupuesto específico por lo que no se cuenta con registros en la DGFP, que expresen la información con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

Independientemente de la información que, en su caso, pudiese tener el Estado Mayor Presidencial y con el afán de contribuir al derecho de acceso a la información que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), le otorga a los particulares, se realizó una búsqueda en los programas de inversión, en los cuales se registran las acciones que implican erogaciones de gasto de capital, que en su momento fueron autorizados a las Unidades Civiles de la Presidencia de la República, en los ejercicios de 2006 al mes de abril de 2012, logrando ubicar los dos programas descritos en mi oficio No. CGA/DGFP/DEI/273/2012, que se relacionaban con lo requerido en la solicitud de acceso a la información en comento.

Al respecto y con la finalidad de atender la solicitud del Comisionado Ponente, acerca de la posibilidad de entregar información con un nivel de detalle más específico, en el siguiente cuadro se desglosan los proveedores de los bienes adquiridos y cada uno de los montos erogados correspondientes al "Programa denominado Mantenimiento integral de inmuebles" informado en mi oficio antes citado.

Ejercicio	Proveedor	Monto Ejercido
2009	Dirección Sport	$42,619.00
2009	Service Support	$41,184.95

Cabe señalar que del "Programa denominado desarrollo de acciones para el Fortalecimiento de la Seguridad" no se ejerció ningún gasto debido a que no se realizaron contratos al amparo de dicho programa. [...]"

Por su parte, el **Estado Mayor Presidencial**, órgano técnico militar que no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio No. 289/12, fechado el 28 de junio de 2012, señaló:

"[...]

El C. Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial, en memorándum número 126/2012 de fecha 26 de junio 2012, informó que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en su archivo, localizó la siguiente información, adicional a la ya proporcionada en mi oficio No. 208/12, de 11 de junio 2012:

AÑO	DESCRIPCION:	PROVEEDOR.	MONTO:
2006	ADQUISICION DE UN PERRO LABRADOR (ADIESTRADO) *	ANA AURORA ALATORRE VAZQUEZ	$ 36,000.00
2011	ADQUISICION DE 3 PERROS LABRADORES (CACHORROS) *	JORGE ALBERTO LOPEZ MACHUCA	$ 54,000.00
2009 – 2010	ADQUISICION CON LA PARTIDA 55102 "EQUIPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL", DE 7 EQUIPOS DE SEGURIDAD.	**	$ 2,721,377.83

* En el concepto que estos canes se adquirieron y emplean conforme a los estipulado en el artículo 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, en la seguridad de diferentes giras y eventos del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: cabe señalar que para la Residencia Oficial de los Pinos se emplean canes pertenecientes a los Batallones del Cuerpo de Guardias Presidenciales y estos son ministrados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

** La información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de los Pinos, no se proporciona por estar clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 14 fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 5 fracción I, 29, 51 fracciones I y II y 54 de la ley de Seguridad Nacional, 1 fracción I y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 4, fracciones I, II, III, IV y 30 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, numeral Décimo Noveno fracción I, inciso "C" y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, debido a que al proporcionar estos datos se puede obtener con mayor detalle información de la protección específica que se logra en la Residencia Oficial de los Pinos con su adquisición y por lo tanto determinar con precisión detalles que van en detrimento y pueden vulnerar a dicha instalación a la cual este organismo tiene la misión de proporcionar seguridad debido a que esta habita el titular del Ejecutivo Federal.

En el concepto que en la búsqueda exhaustiva efectuada en el resto de secciones y áreas del Estado Mayor Presidencial, no se encontró otra información sobre el particular. [...]"

De esta manera, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se otorgó la información solicitada que obra en los archivos de este sujeto obligado, que para pronta referencia se reproduce resumida en la siguiente tabla:

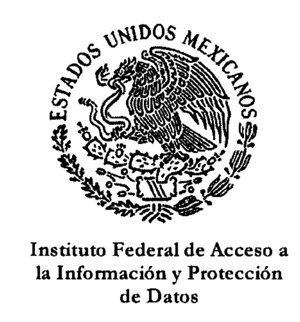
Año	Concepto	Monto	Proveedor
2006	Circuito cerrado de televisión	$20,699,931.00	Security Network Systems, S.A. de C.V.
2006	Adquisición de un perro labrador (adiestrado)	$36,000.00	Ana Aurora Alatorre Vázquez
2009-2010	Adquisición con la partida 55102 "Equipo de seguridad pública y nacional", de 7 equipos de seguridad.	$2,721,377.83	Reservado por el Estado Mayor Presidencial
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$42,619.00	Dirección Sport
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$41,184.95	Service Support
2011	Adquisición de 3 perros labradores (cachorros)	$54,000.00	Jorge Alberto López Machuca

[...]

X. El 3 de julio de 2012, la Presidencia de la República mediante la Herramienta de Comunicación hizo llegar a este Instituto el oficio número CI-PR-69-2012, expedido en la misma fecha de su recepción, emitido por el Comité de Información del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:

LIC. ÁNGEL TRINIDAD ZALDIVAR
COMISIONADO PONENTE
INSTITUTO FEDERALDE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
Presente

Con fundamento en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 88 del Reglamento de la Ley citada, el presente Comité de Información comparece para exponer los siguientes:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

HECHOS

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- A fin de identificar con claridad la materia de *litis* en el recurso en que se actúa, se reproduce a continuación el acto recurrido por la particular:

> "Acto que se recurre y puntos petitorios: -La información es incompleta y cumple muy poco con lo que solicité.
> Obviamente debe existir la información que estoy solicitando y ustedes están obligados a recopilarla más allá de sólo buscarla en sus bases de datos con la palabra "seguridad", como se me explica en el documento. Quiero la información de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por favor." (sic)

De la lectura del acto recurrido, se desprende que la particular consideró que la respuesta otorgada a su solicitud es incompleta; es decir, manifiesta que sólo se efectuó la búsqueda de lo solicitado *en bases de datos con la palabra "seguridad".* Asimismo, reiteró que solicitó información de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respecto del gasto invertido *en la residencia oficial de Los Pinos en sistemas de seguridad y alarmas, desglosando por año (...), por concepto (alarmas, cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, etc), montos y con el nombre de las empresas que han ofrecido estos servicios* (sic).

SEGUNDO.- Desde el punto de vista procedimental, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, señalan que la Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que puedan tener la información al interior del sujeto obligado a fin de dar respuesta a la misma. Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Enlace envió la solicitud de referencia al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en virtud de que son las unidades administrativas que, en razón de su competencia, podrían contar con la información solicitada. En este sentido, a fin de fundar la competencia de las unidades administrativas -civiles y, militar- con respecto de la materia de la solicitud de acceso, se reproduce a continuación el contenido del artículo 7° del *Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República,* asi como los artículos 1° y 4° del *Reglamento del Estado Mayor Presidencial.*

> **Artículo Séptimo.-** "La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República. Para tales efectos podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos."

En este sentido, resulta claro que la Coordinación General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, son las unidades responsables de concentrar la información relacionada con la administración de los recursos materiales de la Presidencia de la República así como la suscripción de toda clase de convenios y contratos; y de la administración de los recursos financieros, respectivamente.

Ahora bien, la competencia del Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LFTAIPG, para atender la solicitud controvertida, se funda en lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del Reglamento del Estado Mayor Presidencial. Para pronta referencia se reproducen los artículos anteriormente referidos:

> **Articulo 1.-** "El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial como órgano técnico militar, para normar el cumplimiento de sus misiones generales. El Estado Mayor Presidencial será una unidad administrativa de la Presidencia de la República, adscrita directamente al titular del Ejecutivo Federal."
>
> Articulo 4.- "El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:
>
> I. <u>Garantizar la seguridad</u> del Presidente de la República, de su familia, de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda. o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal:
>
> II. <u>Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles</u> donde el Presidente de la República, resida o labore habitualmente;
>
> [...]
> VII. Administrar los recursos presupuestales asignados a través de la Presidencia de la República para el desempeño de sus funciones."

De conformidad con los artículos anteriormente reproducidos, se desprende que la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a las unidades administrativas que, en el ámbito de su competencia, son las únicas que podrían contar con la información solicitada. De esta manera, resulta claro que la Unidad de Enlace de Presidencia de la República cumplió con el <u>principio de exhaustividad</u> en la búsqueda de la información al interior de este sujeto obligado.

TERCERO. A fin de aclarar el sentido de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes para atender la solicitud de mérito y dado que el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en este alegato se realizará el pronunciamiento correspondiente a la actuación de dicho órgano técnico militar.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Tal como se refirió en el numeral cuarto del apartado *Hechos,* en respuesta a la solicitud de acceso, el Estado Mayor Presidencial manifestó que el gasto erogado en dicho órgano técnico militar con respecto de la solicitud de acceso de emérito, durante el periodo solicitado, era el siguiente:

AÑO	CONCEPTO	EMPRESA	MONTO
2006	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	SECURITY NETWORK SYSTEMS, S.A. DE C.V.	$20,699,931.00

Ahora bien, tal como lo refiere el numeral Décimo Primero del apartado *Hechos,* conocida la interposición del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la LFTAIPG, el Comité de Información a través de la Unidad de Enlace solicitó al Estado Mayor Presidencial que: (i) se pronunciara con respecto del acto recurrido por la particular a través de su recurso de revisión; y (fi) en términos del informe requerido por el Comisionado Ponente, se pronunciara con respecto de la existencia así como la posibilidad de entrega de la información, en un nivel mayor de desglose respecto del ejercicio de recursos para el sistema de seguridad y alarmas de la residencia oficial de Los Pinos, en el periodo comprendido de 2006 a abril de 2012.

De esta manera, en atención a lo anterior, el Estado Mayor Presidencial manifestó lo siguiente:

"[...]

El C. Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial, en memorándum número 126/2012 de fecha 26 de junio 2012, informó que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en su archivo, localizó la siguiente información, adicional a la ya proporcionada en mi oficio No. 208/12, de 11 de junio 2012:

AÑO	DESCRIPCION	PROVEEDOR	MONTO
2006	ADQUISICION DE UN PERRO LABRADOR (ADIESTRADO)	ANA AURORA ALATORRE VAZQUEZ	$36,000.00
2011	ADQUISICION DE 3 PERROS LABRADORES (CACHORROS)	JORGE ALBERTO LOPEZ MACHUCA	$54,000.00
2009 - 2010	ADQUISICION CON LA PARTIDA 55102 "EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL" DE 7 EQUIPOS DE SEGURIDAD	***	$2,721,377.00

*En el concepto que estos canes se adquirieron y emplean conforme a los estipulado en el artículo 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, en la seguridad de diferentes giras y eventos del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: cabe señalar que para la Residencia Oficial de los Pinos se emplean canes pertenecientes a los Batallones del Cuerpo de Guardias Presidenciales y estos son ministrados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

** La información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de los Pinos, no se proporciona por estar clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 14 fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 5 fracción I, 29, 51 fracciones 1 y II y 54 de la ley de Seguridad Nacional, 1 fracción 1 y 41, fracción IV de la Ley



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 4, fracciones I, 11, III, IV y 30 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, numeral Décimo Noveno fracción I, inciso 'C' y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, debido a que al proporcionar estos datos se puede obtener con mayor detalle información de la protección específica que se logra en la Residencia Oficial de los Pinos con su adquisición y por lo tanto determinar con precisión detalles que van en detrimento y pueden vulnerar a dicha instalación a la cual este organismo tiene la misión de proporcionar seguridad debido a que esta habita el titular del Ejecutivo Federal.

En el concepto que en la búsqueda exhaustiva efectuada en el resto de secciones y áreas del Estado Mayor Presidencial, no se encontró otra información sobre el particular. [...]"

En atención a la manifestación efectuada por el Estado Mayor Presidencial se desprende que posterior a una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Administrativa de dicha órgano técnico militar localizó información adicional a la ya proporcionada inicialmente.

1. En este sentido, localizó y otorgó acceso a información respecto a la adquisición de canes, proporcionando al efecto el año de adquisición, el nombre del proveedor y el monto ejercido correspondiente, como consta en la tabla anteriormente reproducida.

2. Asimismo, manifestó que en los años 2009 y 2010 adquirieron siete equipos de seguridad adquiridos a través del ejercicio de la partida 55102 "Equipos de seguridad pública y nacional". En este sentido, el Estado Mayor Presidencial otorgó acceso al monto de la erogación y clasificó como reservado la información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de Los Pinos, por 12 años. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 5, fracción I, 29, 51 fracciones I y II y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, como consta en el oficio transcrito anteriormente.

Ahora bien, dado que con fundamento en el artículo 31 de la LFTAIPG, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información de la Presidencia de la República, este órgano colegiado no realizará pronunciamiento alguno sobre la clasificación invocada por dicha unidad administrativa.

No obstante lo anterior, resulta de suma relevancia destacar que a partir de /os insumos adicionales proporcionados por el Estado Mayor Presidencial, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la interesada y en atención al principio de máxima publicidad, la Unidad de Enlace envió un alcance a la hoy recurrente, consta en el Anexo 1 del presente oficio de alegatos, en la que se hizo de su conocimiento la información adicional proporcionada por dicho órgano técnico militar relacionada con el tema de su interés.

CUARTO.- Ahora bien, como consta en el expediente en que se actúa, en la respuesta original a la solicitud la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en términos de los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG realizó una búsqueda en los registros relativos a los programas y proyectos de inversión aprobados para los años 2006 a 2011, en los que encontró información respecto a los programas denominados: -Mantenimiento integral de inmuebles" y -Desarrollo de Acciones para el fortalecimiento de Seguridad". En virtud de lo anterior, proporcionó el presupuesto asignado y el monto ejercido en el ejercicio correspondiente (año 2009).

No se omite resaltar que, como se indicó anteriormente en el apartado *Hechos.* aun cuando la solicitud de mérito fue turnada asimismo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como posible fuente de acceso, dicha unidad administrativa manifestó que durante el periodo señalado por la requirente de información, para la Residencia Oficial de Los Pinos, se realizaron cero contrataciones y/o adquisiciones en sistemas de seguridad, por lo que para conocer el registro de la inversión, debía consultarse a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, situación que en la especie, aconteció. En este sentido, de las unidades civiles de Presidencia de la República, la única con facultades y atribuciones para conocer y contar con la información solicitada por la particular es ésta.

Una vez interpuesto el recurso de revisión y ante la vista otorgada por este Comité de Información a través de la Unidad de Enlace a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto con el fin de que: (i) se pronunciara con respecto del acto recurrido por la particular a través de su recurso de revisión; y (ii) en términos del informe requerido por el Comisionado Ponente, se pronunciara con respecto de la existencia así como la posibilidad de entrega de la información, en un nivel mayor de desglose respecto del ejercicio de recursos para el sistema de seguridad y alarmas de la residencia oficial de Los Pinos, en el periodo comprendido de 2006 a abril de 2012, tal como lo refiere el numeral Décimo del apartado *Hechos,* la unidad administrativa referida realizó los siguientes pronunciamientos con relación al acto recurrido:

1. Conforme a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial corresponde a dicho organismo garantizar la seguridad del C. Presidente de la República en los inmuebles donde viva o labore, así como administrar los recursos presupuestales asignados para el desempeño de sus funciones, por lo que los conceptos tales como: equipos de seguridad, alarmas, cámaras, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, son de su competencia.

2. En la Estructura Programática autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto y tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, luego entonces, no tiene un presupuesto especifico. De esta manera, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto no cuenta con registros que se refieran al nivel de detalle requerido por la interesada.

3. Señaló que independientemente a la información que obre en el Estado Mayor Presidencial, con el afán de contribuir al derecho de acceso a la información en términos de la LFTAIPG, en la atención a la solicitud original, realizó una búsqueda en los programas de inversión, en los cuales se registran las acciones que implican erogaciones de gasto de capital que fueron autorizados a las unidades civiles de la Presidencia de la República en los ejercicios de 2006 al mes de abril de 2012, de las cuales se obtuvieron los dos programas que se otorgaron como respuesta a la particular.

En este sentido, debe destacarse que la Dirección General de Finanzas y Presupuesto en atención al requerimiento de información de la hoy recurrente, realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada —programas de inversión en sistemas de seguridad y alarmas- de la Presidencia de la República, autorizados para los ejercicios del 2006 al 2012. Como resultado de lo anterior, localizó la información proporcionada en la respuesta a la particular.

Ahora bien, en atención al informe solicitado por Usted, Comisionado Ponente, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto con relación *a la posibilidad de entregar información con un nivel de detalle más especifico,* desglosó en el cuadro que se transcribe a continuación los proveedores de los bienes adquiridos y cada uno de los montos erogados correspondientes al "Programa denominado Mantenimiento integral de inmuebles" informado en la respuesta original, como consta en los antecedentes del presente expediente:

Ejercicio	Proveedor	Monto Ejercido
2009	Dirección Sport	$42,619.00
2009	Service Support	$41,184.95

De esta manera, con la información adicional proporcionada por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la interesada y en atención al principio de máxima publicidad en atención del acto recurrido en el recurso de revisión, la Unidad de Enlace incluyó en el alcance que se incluye al presente como Anexo 1, referido en el alegato anterior, el desglose de los montos por proveedor y gasto ejercicio efectuados en el año 2009 con respecto del Programa denominado mantenimiento integral de inmuebles.

QUINTO.- En atención a lo actuado por las unidades administrativas -civil y militar- con relación a la presente litis, y a fin de facilitar el análisis de la información entregada como producto de la respuesta original, así como la otorgada en el alcance multicitado, se presenta la siguiente tabla para pronta referencia:

Año	Concepto	Monto	Proveedor
2006	Circuito cerrado de televisión	$20,699,931.00	Securit Network Systems, S.A. de C.V.
2006	Adquisición de un perro labrador (adiestrado)	$36.000.00	Ana Aurora Alatorre Vázquez



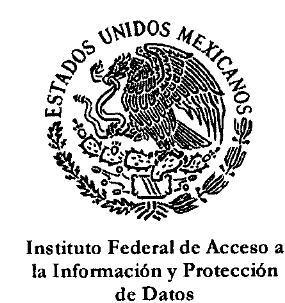
2009-2010	Adquisición con la partida 55102 "Equipo de seguridad pública y nacional", de 7 equipos de seguridad.	$2,721,377.83	Reservado por el Estado Mayor Presidencial
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$42,619.00	Dirección Sport
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$41,184.95	Service Support
2011	Adquisición de 3 perros labradores (cachorros)	$54.000,00	Jorge Alberto López Machuca

De lo anterior se desprende, que la información integrada en las respuestas originales así como los complementos contenidos en el alcance **(Anexo 1),** por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y por el Estado Mayor Presidencial, atienden puntualmente a lo requerido por la interesada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, mismo que se cita a continuación para pronta referencia:

> Artículo 42.- Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. [...]."

Ahora bien, con respecto a la temporalidad, como se expresó anteriormente, la búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes se realizó por todo el periodo solicitado; es decir, de 2006 a abril de 2012. En este sentido, por lo que corresponde a la información relativa a los años 2007, 2008 y del 1 al 13 de abril de 2012 (fecha en que ingresó la solicitud), no es necesario declarar su inexistencia atendiendo al hecho de que no existe obligación normativa alguna de contar con las erogaciones planteadas por la interesada con la especificidad requerida en los archivos de la Presidencia de la República. A fin de robustecer lo anterior, se reproduce el contenido del Criterio 007-10 emitido por ese H. Instituto que Usted dignamente representa:

> **"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es



necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

A partir de lo expuesto y fundado en este pliego de alegatos, es indubitable que la Presidencia de la República cumplió con la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, al otorgar acceso a la información que obra en sus archivos correspondientes a la información solicitada por la particular.

Así, este Comité de Información considera que no existe incumplimiento a la obligación de acceso a la información y por ello solicitamos a Usted, C. Comisionado Ponente, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma al Comité de Información de Presidencia de la República, así como los presentes alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Confirmar la respuesta otorgada por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al artículo 42 de la LFTAIPG.
[...]

XI. El 3 de julio de 2012, la Presidencia de la República en relación con el requerimiento de información adicional realizado por el Comisionado Ponente, a través de la Herramienta de Comunicación manifestó lo siguiente:

Con relación al informe solicitado mediante oficio IFAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/172/12 fechado el 19 de junio de 2012, hacemos de su conocimiento que las manifestaciones con respecto del mismo están contenidas en el pliego de alegatos que corresponde al expediente RDA 2238/12, oficio CI-PR-69-2012 de fecha 3 de julio de 2012.

XII. El 29 de agosto de 2012, mediante el acuerdo **ACT-PUB/29/08/2012.06.01** la Comisionada Sigrid Arzt Colunga se excusó de conocer y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 2238/12 interpuesto en contra de la Presidencia de la República, en virtud de que la solicitud versa sobre información que comprende el periodo en el que la Comisionada era servidora pública del sujeto obligado, adscrita directamente a una de las áreas competentes para conocer de la misma, circunstancia que la vincula de manera personal y directa con el referido recurso de revisión.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto consideró que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el 22 del ordenamiento legal citado y con la disposición SEXTA del *Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones*.

XIII. A la fecha de la resolución no se recibió escrito de alegatos por parte de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

Segundo. En el presente considerando se determinará la controversia a resolver en el caso que nos ocupa.





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

La entonces solicitante requirió a la Presidencia de la República que mediante el sistema Infomex, le hiciera llegar el monto invertido en la Residencia Oficial de Los Pinos, en **sistemas de seguridad** --cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, entre otros-- **y alarmas**, en el periodo comprendido de **2006 al 13 de abril de 2012** (fecha en que presentó su solicitud de acceso a la información) **desglosado por año, monto y nombre de la empresa**.

Después de una prórroga, la Presidencia de la República, a través de la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** manifestó que después de realizar una búsqueda de la palabra "seguridad" en los registros relativos a **Programas y Proyectos de Inversión** aprobados para los años 2006 a 2011, se encontraron dos programas con las siguientes características:

Denominación del Programa	Descripción del Programa	2009 Presupuesto Asignado	2009 Monto Ejercido
"Mantenimiento Integral de Inmuebles"	Contar en el almacén central de la PR de un mantenimiento correctivo y preventivo estructural, que permita mejorar las condiciones de trabajo del personal, apoyándolos con un sistema de iluminación eficiente en materia energética y un equipamiento de seguridad que garantice las actividades diarias.	$3,948,465.00	$83,804
"Desarrollo de Acciones para el Fortalecimiento de la Seguridad"	Desarrollo de acciones para el fortalecimiento de la seguridad en los inmuebles de la Presidencia de la República, que permitan mejorar las condiciones de seguridad, tanto del personal que labora en esta dependencia, así como de los bienes que tiene a su cargo.	$1,534,261.00	$0

Por su parte, el Estado Mayor Presidencial[1] manifestó que para el periodo referido por la hoy recurrente es gasto erogado era el siguiente:

AÑO	CONCEPTO	EMPRESA	MONTO
2006	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.	SECURITY NETWORK SYSTEMS, S.A. DE C.V.	$ 20,699,931.00

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto quejándose de que la información entregada era incompleta, por lo que reiteró su solicitud de acceso a la información.

[1] De conformidad con el artículo 31 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información de Presidencia de la República.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Una vez admitido y notificado que fue a las partes el presente asunto, la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número CI-PR-69-2012, manifestó que tras la interposición del recurso de revisión turnó la solicitud de acceso al **Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en virtud de que son las unidades administrativas que, en razón de su competencia, podrían contar con la información solicitada, a efecto de que realizaran una nueva búsqueda de la misma.

En este sentido, el **Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial y la Coordinación General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto** ampliaron su respuesta inicial y entregaron a la recurrente en su correo electrónico la siguiente información adicional:

Año	Concepto	Monto	Proveedor	Unidad administrativa
2006	Circuito cerrado de televisión	$20,699,931.00	Security Network Systems, S.A. de C.V.	Estado Mayor Presidencial
2006	Adquisición de un perro labrador (adiestrado)	$36,000.00	Ana Aurora Alatorre Vázquez	Estado Mayor Presidencial
2009-2010	Adquisición con la partida 55102 "Equipo de seguridad pública y nacional", de 7 equipos de seguridad.	$2,721,377.83	Reservado por el Estado Mayor Presidencial[2]	Estado Mayor Presidencial

[2] El Estado Mayor presidencial manifestó que: "**La información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de los Pinos, no se proporciona por estar clasificada** como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 14 fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 5 fracción I, 29, 51 fracciones 1 y II y 54 de la ley de Seguridad Nacional, 1 fracción 1 y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 4, fracciones I, 11, III, IV y 30 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, numeral Décimo Noveno fracción I, inciso 'O' y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, debido a que al proporcionar estos datos se puede obtener con mayor detalle información de la protección específica que se logra en la Residencia Oficial de los Pinos con su adquisición y por lo tanto determinar con precisión detalles que van en detrimento y pueden vulnerar a dicha instalación a la cual este organismo tiene la misión de proporcionar seguridad debido a que está habita el titular del Ejecutivo Federal".

2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$42,619.00	Dirección Sport	Dirección General de Finanzas y Presupuesto
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$41,184.95	Service Support	Dirección General de Finanzas y Presupuesto
2011	Adquisición de 3 perros labradores (cachorros)	$54,000.00	Jorge Alberto López Machuca	Estado Mayor Presidencial

Asimismo, el sujeto obligado precisó que:

a) Conforme a los artículos 2 y 4 del *Reglamento del Estado Mayor Presidencial* corresponde a dicho organismo garantizar la seguridad del C. Presidente de la República en los inmuebles donde viva o labore, así como administrar los recursos presupuestales asignados para el desempeño de sus funciones, por lo que los conceptos tales como: equipos de seguridad, alarmas, cámaras, micrófonos, infrarrojos, guardias y perros, son de su competencia.

No obstante, en virtud de que **el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información**, éste **no se pronunciaría respecto de la clasificación invocada** por lo que hace los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de Los Pinos, por 12 años. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, en relación con los artículos 5, fracción I, 29, 51 fracciones I y II y 54 de la *Ley de Seguridad Nacional*.

b) En la Estructura Programática autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto y tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal,** luego entonces, **no tiene un presupuesto específico**, **por lo que la Dirección General de Finanzas y Presupuesto no cuenta con registros que se refieran al nivel de detalle requerido por la particular.**

No obstante, con independencia de la información que obra en el Estado Mayor Presidencial, con el afán de contribuir al derecho de acceso a la información realizó una búsqueda en los programas de inversión, en los cuales se registran las acciones que implican erogaciones de gasto de capital que fueron autorizados a las unidades civiles de la Presidencia de la República en los ejercicios de 2006 al mes de abril de 2012, de las cuales se obtuvieron los dos programas que se otorgaron como respuesta a la particular; sin embargo, la respuesta inicial se amplió y se le proporcionaron los proveedores de los bienes adquiridos y los montos erogados, a fin de entregar un nivel de detalle más específico en atención al requerimiento de información realizado por el Comisionado Ponente.

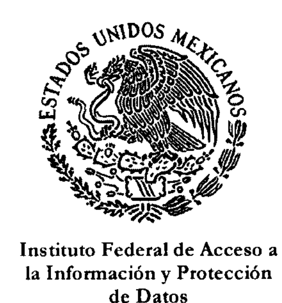
Asimismo, señaló que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como posible fuente de acceso, manifestó que durante el periodo señalado por la requirente de información, para la Residencia Oficial de Los Pinos, se realizaron cero contrataciones y/o adquisiciones en sistemas de seguridad, por lo que para conocer el registro de la inversión, debía consultarse a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.

c) Con respecto a la temporalidad de la solicitud de acceso, manifestó que la búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes se realizó por todo el periodo solicitado; es decir, de enero de 2006 a abril de 2012. En este sentido, por lo que corresponde a la información relativa a los años 2007, 2008 y del 1° al 13 de abril de 2012 (fecha en que ingresó la solicitud), no es necesario declarar su inexistencia atendiendo al hecho de que no existe obligación normativa alguna de contar con las erogaciones planteadas con la especificidad requerida en los archivos de la Presidencia de la República, conforme al Criterio 007-10 emitido por el Pleno de este Instituto.

En este sentido, señaló que dio cumplimiento a la solicitud de acceso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la materia, por lo que solicitó la confirmación de su respuesta.

Por lo anterior, el objetivo de la presente resolución será determinar:

- Si con la ampliación de su respuesta inicial se satisface la solicitud de acceso de la hoy recurrente.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

- La procedencia de la clasificación realizada por el Estado Mayor Presidencial de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de Los Pinos, por 12 años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, en relación con los artículos 5, fracción I, 29, 51 fracciones I y II y 54 de la *Ley de Seguridad Nacional.*

Lo anterior, conforme a lo previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Tercero. En el presente considerando se analizará el marco normativo aplicable al caso que se resuelve.

En primer lugar, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* establece en sus artículos 1 y 8 que la Presidencia de la República forma parte de la Administración Pública Federal centralizada y que el Ejecutivo Federal cuenta con **con las unidades de asesoría, de apoyo técnico** y de coordinación que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado.

Por su parte, el *Reglamento del Estado Mayor Presidencial* prevé:

> **Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial **como órgano técnico militar**, para normar el cumplimiento de sus misiones generales.
>
> El **Estado Mayor Presidencial** será una unidad administrativa de la Presidencia de la República, adscrita directamente al titular del Ejecutivo Federal.
>
> **Artículo 2.-** El Presidente de la República dispondrá de un Estado Mayor Presidencial, **órgano técnico militar que** lo auxiliará en la obtención de información general; **planificará** sus actividades personales propias del cargo **y las prevenciones para su seguridad,** y participará en la ejecución de las actividades procedentes para estos efectos, así como en los servicios conexos, verificando su cumplimiento.
>
> **Artículo 4.-** El Estado Mayor Presidencial tendrá las **misiones generales** siguientes:
>
> **I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia,** de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;
> **II. Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Presidente de la República, resida o labore habitualmente;**

III. Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
IV. Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Presidente de la República y de su esposa en giras y eventos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus misiones generales, **el Estado Mayor Presidencial se organizará** de la siguiente manera:
...
II. Subjefatura de Seguridad;
...
X. Sección Quinta (Seguridad);
...
XIII. Sección Octava (Protección Personal del Presidente de la República);
XIV. Sección Novena (Seguridad de Instalaciones);
...
XVIII. Coordinación Administrativa;

Artículo 7.- El **Estado Mayor Presidencial, estará integrado por personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México**.

Asimismo, el Estado Mayor Presidencial para el cumplimiento de sus misiones generales, **podrá apoyarse en el personal de las instituciones de seguridad pública**, así como **en el personal que determine el Presidente de la República**.

Artículo 13.- Corresponde al **Subjefe de Seguridad**:
I. **Planear, organizar, instrumentar, coordinar y supervisar las actividades, procedimientos, dispositivos y sistemas integrales de seguridad** para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial;

Artículo 22.- Corresponde a la **Sección Quinta (Seguridad)**:
I. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar los **dispositivos y medidas** necesarias para garantizar la seguridad del Presidente de la República;
...

Artículo 25.- Corresponde a la **Sección Octava (Protección Personal del Presidente de la República)** planear, coordinar, organizar y ejecutar las medidas necesarias para garantizar, de manera permanente, la **seguridad inmediata del Presidente de la República, de su cónyuge y de sus hijos**.

Artículo 26.- Corresponde a la **Sección Novena (Seguridad de Instalaciones)** planear, coordinar, organizar, y ejecutar las medidas necesarias para garantizar, de manera permanente, **la seguridad física de los inmuebles** donde el Presidente de la República resida o labore habitualmente.

Artículo 30.- Corresponde a la **Coordinación Administrativa**:

16

I. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales, asignados presupuestalmente al Estado Mayor Presidencial, con excepción de la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales, y
II. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios necesarios para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial, de conformidad con la normatividad vigente.

[Énfasis añadido]

A su vez, el *Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 2008 señala:

Artículo Primero.- La **Presidencia de la República contará con** las siguientes **unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación**, cuyos titulares serán designados por el Ejecutivo Federal:

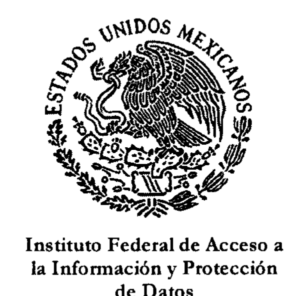
I. **Oficina de la Presidencia de la República**;
II. Secretaría Particular, y
III. Coordinación de Comunicación Social.

Artículo Quinto.- La **Oficina de la Presidencia de la República contará con** las **unidades administrativas** siguientes:

I. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
II. Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental;
III. Coordinación de Opinión Pública;
IV. Coordinación de Asesores, y
V. **Coordinación General de Administración**.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

Artículo Séptimo.- La **Coordinación General de Administración** tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de **administración de los recursos** humanos, **financieros** y materiales **de la Presidencia de la República**. Para tales efectos **podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.**
[Énfasis añadido]



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

De los preceptos normativos citados, se advierte que **el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con las unidades de asesoría, de apoyo técnico** y de coordinación que determine conforme al presupuesto que le haya sido asignado.

En este sentido, **el Estado Mayor Presidencial es un órgano técnico militar**, que como unidad administrativa de la Presidencia de la República, se encuentra adscrito directamente al titular del Ejecutivo Federal, y le corresponde planifica las actividades personales propias del cargo del ejecutivo federal y las prevenciones para su seguridad.

Dentro de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial se encuentran las de garantizar la seguridad del Presidente de la República y de su familia; garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Presidente de la República, resida o labore habitualmente; así como desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus misiones generales, **el Estado Mayor Presidencial puede apoyarse en el personal de las instituciones de seguridad pública**, así como **en el personal que determine el Presidente de la República** y **se organiza con las siguientes unidades:**

- El **Subjefe de Seguridad** es el encargado de **planear, organizar, instrumentar, coordinar y supervisar las actividades, procedimientos, dispositivos y sistemas integrales de seguridad.**

- **A la Sección Quinta (Seguridad)** le compete planear, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar los **dispositivos y medidas** necesarias para garantizar la seguridad del Presidente de la República;

- A la a **Sección Octava (Protección Personal del Presidente de la República)** le corresponde planear, coordinar, organizar y ejecutar las medidas necesarias para garantizar, de manera permanente, la **seguridad inmediata del Presidente de la República, de su cónyuge y de sus hijos**.

- La **Sección Novena (Seguridad de Instalaciones)** se encarga de planear, coordinar, organizar, y ejecutar las medidas necesarias para garantizar, de manera permanente, **la seguridad física de los inmuebles** donde el Presidente de la República resida o labore habitualmente.

- Por su parte, la **Coordinación Administrativa** es la responsable de **administrar los recursos humanos, económicos y materiales, asignados presupuestalmente al Estado Mayor Presidencial y de realizar las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios necesarios** para el cumplimiento de las misiones generales.

Asimismo, la Presidencia de la República cuenta con diversas **unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación**, entre ellas la Oficina de la Presidencia de la República, misma que a su vez cuenta con unidades administrativas, tales como la **Coordinación General de Administración,** la cual tiene a su cargo la **administración de los recursos financieros** y para tales efectos está facultada para suscribir toda clase de **convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.**

A mayor abundamiento, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República, el apartado "I. Estructura Orgánica" se señala lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

INICIO

I	Estructura Orgánica
II	Facultades
III	Directorio
IV	Remuneración Mensual
V	Unidad de Enlace
VI	Metas y Objetivos
VII	Servicios
VIII	Trámites, requisitos y formatos
IX	Presupuesto, Asignado y Ejercido
X	Auditorías
XI	Programas de Subsidios
XII	Concesiones, Permisos y Autorizaciones
XIII	Contrataciones

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

México PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECTOR PRESUPUESTAL: ***Presidencia de la República***
SIGLAS: **PRESIDENCIA**

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

Última fecha de actualización ▶ 16/07/2012

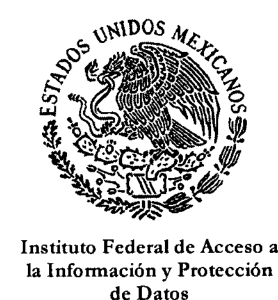
Ayuda en línea

- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos CARD
  - Coordinadora de Comunicación Social CARD
  - Jefe de la Oficina de la Presidencia CARD
    - Coordinador General de Administración CARD
      - Director General de Finanzas y Presupuesto CARD
      - Director General de Recursos Humanos CARD
      - Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales CARD
      - Director General de Tecnologías de la Información CARD
      - Director de Área CARD
      - Director de Área CARD
      - Directora General Adjunta CARD
      - Jefe de Departamento (Chofer) CARD
  - Coordinador de Asesores CARD

De lo anterior, es posible concluir que al Jefe de la Oficina de la Presidencia, se encuentra adscrita la **Coordinación General de Administración, misma que a** su vez tiene adscritas a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto,** así como a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

Como se observa, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida por la recurrente.





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Cuarto. Ahora bien, en virtud de que la solicitud de acceso a la información está relacionada con los **montos erogados y las empresas a la cuales se compraron los de los sistemas de seguridad de la Residencia Oficial de Los Pinos**, lugar en donde vive el Presidente de la República, es importante señalar el marco normativo relacionado con dicha materia.

Es así que la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos* prevé:

> **ARTICULO 15. El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará** en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y **las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes**, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.
>
> Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.
>
> [Énfasis añadido]

En seguimiento a lo anterior, la *Ley de Seguridad Nacional* establece:

> **Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, por **Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano**, que conlleven a:
>
> **I.** La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
>
> **II.** La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
>
> **III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;**
>
> **IV.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
>
> **V.** La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
>
> **VI.** La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, **son amenazas a la Seguridad Nacional:**

I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

...

Artículo 29.- Se entiende por **inteligencia** el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, **es información reservada por motivos de Seguridad Nacional**:

I. **Aquella cuya aplicación implique la revelación de** normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, **tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o**

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 54.- La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, **debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.**

[Énfasis añadido]

Por su parte, la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* dice a la letra:

Artículo 49.- Los **gastos de seguridad pública y nacional** son erogaciones **destinadas a los programas** que realizan las dependencias **en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.**

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

[Énfasis añadido]

Finalmente la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* indica:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

I. Las unidades administrativas de la **Presidencia de la República**;

...

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación** pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

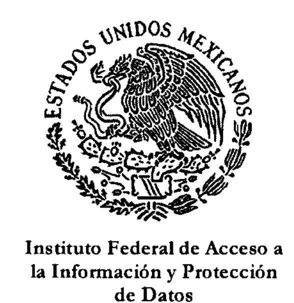
IV. Se realicen **con fines exclusivamente militares o para la armada**, **o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública,** en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones normativas citadas, es posible advertir que el Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en las **prevenciones para su seguridad** y participará en la ejecución de actividades procedentes.



Ahora bien, por Seguridad Nacional[3] se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a, entre otras, **el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno (Presidente de la República).**

Es así que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la *Ley de Seguridad Nacional*, se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional, a este respecto cabe recordar que una de las misiones del Estado Mayor Presidencial es desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el desempeño de sus funciones.

En este sentido, se señala que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional aquella cuya aplicación implique la revelación de tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o que con su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Al respecto, la misma Ley señala que aquella persona que tenga conocimiento de información relacionada con lo anterior, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

Ahora bien, la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* prevé que **gastos de seguridad pública y nacional** son erogaciones **destinadas a los programas** que realizan las dependencias **en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.**

---

[3] A mayor abundamiento, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en su artículo 3, fracción XII la define como las "acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional".

A su vez, la Presidencia de la República está sujeta a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y de acuerdo con dicha norma, podrán realizarse contrataciones a través de de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se realicen **con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública.**

Quinto. En el presente considerando se analizará si con la información proporcionad a la hoy recurrente se satisface su solicitud inicial.

La entonces solicitante requirió a la Presidencia de la República que mediante el sistema Infomex, le hiciera llegar el m**onto invertido en la Residencia Oficial de Los Pinos,** en **sistemas de seguridad** --cámaras de seguridad, micrófonos, infrarrojos, guardias, perros, entre otros-- **y alarmas**, en el **periodo comprendido de 2006 al 13 de abril de 2012** (fecha en que presentó su solicitud de acceso a la información) **desglosado por año, monto y nombre de la empresa**.

Después de una prórroga, la Presidencia de la República, a través de la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** manifestó que después de realizar una búsqueda de la palabra "seguridad" en los registros relativos a **Programas y Proyectos de Inversión** aprobados para los años 2006 a 2011, se encontraron dos programas:

- El Programa de "Mantenimiento Integral de inmuebles" el cual tuvo asignado para 2009 un presupuesto por $3,948,465.00 y ejerció un monto por $83,804.
- El Programa "Desarrollo de Acciones para el Fortalecimiento de la Seguridad" con un presupuesto asignado por $1,534,261.00 con un ejercicio de $0.00

Por su parte, el Estado Mayor Presidencial (el cual no está sujeto a la autoridad del Comité de Información) manifestó que para el periodo referido por la hoy recurrente, se había erogado en 2006 un moto total de $20,699,931.00 con la empresa Securtity Network Systems S.A. de C.V., por concepto de circuito cerrado de televisión.



Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto quejándose de que la información entregada era incompleta, por lo que reiteró su solicitud de acceso a la información.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó que el Estado Mayor Presidencial como responsable de garantizar la seguridad del C. Presidente de la República en los inmuebles donde viva o labore, así como administrar los recursos presupuestales asignados para el desempeño de sus funciones, los conceptos tales como: equipos de seguridad, alarmas, cámaras, micrófonos, infrarrojos, guardias y perros, son de su competencia.

En este sentido, el **Estado Mayor Presidencial amplió su respuesta inicial** y señaló que para 2006 se erogó un monto de $36,000.00 por concepto de adquisición de un perro labrador adiestrado a la proveedora Ana Aurora Alatorre Vázquez; y en 2011 erogó $54,000 por la adquisición de 3 perros labradores cachorros, al proveedor Jorge Alberto López Machuca.

A su vez, la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** del sujeto obligado manifestó que en la Estructura Programática autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto** y tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, luego entonces, no tiene un presupuesto específico, por lo que dicha dirección **no cuenta con registros que se refieran al nivel de detalle requerido por la particular.**

No obstante, con independencia de la información que obra en el Estado Mayor Presidencial, con el afán de contribuir al derecho de acceso a la información realizó una búsqueda en los programas de inversión, en los cuales se registran las acciones que implican erogaciones de gasto de capital que fueron autorizados a las unidades civiles de la Presidencia de la República **en los ejercicios de 2006 al mes de abril de 2012,** de las cuales **se obtuvieron los dos programas que se otorgaron como respuesta inicial a la particular; sin embargo,** ésta se amplió y se le proporcionaron **los proveedores de los bienes adquiridos y los montos erogados**, a fin de entregar un nivel de detalle más específico en atención al requerimiento de información realizado por el Comisionado Ponente.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Asimismo, señaló que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como posible fuente de acceso, manifestó que durante el periodo señalado por la requirente de información, para la Residencia Oficial de Los Pinos, se realizaron cero contrataciones y/o adquisiciones en sistemas de seguridad, por lo que para conocer el registro de la inversión, debía consultarse a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.

En este sentido, le hizo llegar a la particular un correo electrónico con la siguiente información adicional a la ya proporcionada, en los siguientes términos:

Año	Concepto	Monto	Proveedor	Unidad administrativa
2006	Circuito cerrado de televisión	$20,699,931.00	Security Network Systems, S.A. de C.V.	Estado Mayor Presidencial
2006	Adquisición de un perro labrador (adiestrado)	$36,000.00	Ana Aurora Alatorre Vázquez	Estado Mayor Presidencial
2009-2010	Adquisición con la partida 55102 "Equipo de seguridad pública y nacional", de 7 equipos de seguridad.	$2,721,377.83	Reservado por el Estado Mayor Presidencial	Estado Mayor Presidencial
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$42,619.00	Dirección Sport	Dirección General de Finanzas y Presupuesto
2009	Programa de mantenimiento integral de inmuebles	$41,184.95	Service Support	Dirección General de Finanzas y Presupuesto
2011	Adquisición de 3 perros labradores (cachorros)	$54,000.00	Jorge Alberto López Machuca	Estado Mayor Presidencial

Al respecto, resulta conveniente señalar que el procedimiento de búsqueda que deben seguir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal para localizar la información requerida por los particulares, se encuentra previsto en los artículos 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, primer párrafo; y 70, fracciones I y II de su Reglamento, y en ellos se indica que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal con motivo de la recepción de solicitudes de acceso a la información,

deben seguir un procedimiento de búsqueda, es decir, una vez recibida la solicitud de acceso, se deberá turnar a la unidad o unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la misma.

En relación con lo anterior, se tiene que en el caso en concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud la unidad administrativa competente para conocer de la misma es decir, a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la cuales se encuentran adscritas a la **Coordinación General de Administración,** que de acuerdo con el *Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República* dentro de sus facultades está la de **administrar de los recursos financieros** y suscribir toda clase de **convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para dichos efectos.**

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado cumplió a cabalidad lo previsto en la Ley de la materia en cuanto a la búsqueda de la información, en las unidades administrativas competentes y le **entregó a la particular la información con la que contaba en sus archivos** en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **es decir, para cada uno de los programas relacionados con la seguridad de la Residencia Oficial de Los Pinos, de todo el periodo solicitado por la recurrente, es decir de 2006 al 13 de abril de 2012, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto** únicamente en el año 2009 erogó en el Programa de mantenimiento integral de inmuebles un monto de $42,619.00 con la empresa Dirección Sport y de $41,184.95 para el mismo programa con la empresa Service Support. **Por su parte, el Estado Mayor Presidencial** señaló que en 2006 ejerció un moto total de $20,699,931.00 con la empresa Secturity Network Systems S.A. de C.V., por concepto de circuito cerrado de televisión y un monto de $36,000.00 por concepto de adquisición de un perro labrador adiestrado a la proveedora Ana Aurora Alatorre Vázquez; y en 2011 erogó $54,000 por la adquisición de 3 perros labradores cachorros, al proveedor Jorge Alberto López Machuca.

Ahora bien, con respecto a la temporalidad de la solicitud de acceso, el sujeto obligado manifestó que **la búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes se realizó por todo el periodo solicitado**, es decir, de **enero de 2006 a abril de 2012**. En este sentido, por lo que corresponde a la información relativa a los años 2007, 2008 y del 1° al 13 de abril de 2012 indicó que no es necesario declarar su inexistencia, ya que no existe obligación normativa alguna de contar con las erogaciones planteadas con la especificidad

requerida en los archivos de la Presidencia de la República, conforme al Criterio 007-10 emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* señala que en el supuesto de que el sujeto obligado tras una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes, no se localice la información requerida, se debe llevar a cabo el procedimiento previsto por los artículos, 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su Reglamento, mismos que disponen que la Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la **unidad administrativa que tenga o pueda tener la información** y que:

1. Cuando la unidad administrativa **no localice los documentos solicitados**, debe remitir al Comité de Información la solicitud y el oficio –informe- en el cual exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información requerida.
2. El **Comité de Información**, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información.
3. En caso de no encontrar la información solicitada, **debe emitir una resolución en la cual se confirme la inexistencia de la información y deberá notificarla al recurrente.**

En el caso que se resuelve se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, estas son la **Coordinación General de Administración y el Estado Mayor Presidencial,** mismas que en términos del artículo 42 de la Ley de la materia proporcionaron a la hoy recurrente aquella información con la que contaban en sus archivos.

Al respecto, es importante aclarar, que el Estado Mayor Presidencial puede apoyarse en el personal de las instituciones de seguridad pública, así como en el personal que determine el Presidente de la República, por lo que se advierte que, no necesariamente para la seguridad permanente de los inmuebles donde el Presidente de la República reside, cada año se deban llevar a cabo adquisiciones de bienes muebles o semovientes por concepto de sistemas de seguridad.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

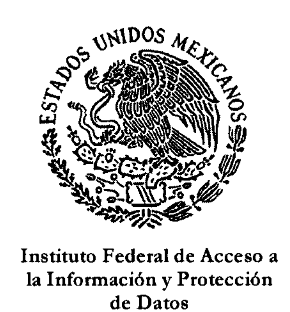
A mayor abundamiento, en efecto, tal como lo manifestó el sujeto obligado en su escrito de alegatos, la Estructura Programática autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto y tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, refuerza lo anterior, lo señalado en el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado en el apartado "IX Presupuesto Asignado y Ejercido"

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012
RESUMEN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR: UNIDAD RESPONSABLE, FUNCIONAL Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
(pesos)

RAMO: 02 Presidencia de la República — Página:

	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Inve		
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros de Corriente	Suma	Inversión Física	Subsi
Total Ramo	**1,986,602,542**	**1,920,953,551**	**942,212,521**	**977,651,030**		**1,090,000**	**65,648,991**	**65,648,991**	
Por Unidad Responsable (UR):	**1,986,602,542**	**1,920,953,551**	**942,212,521**	**977,651,030**		**1,090,000**	**65,648,991**	**65,648,991**	
Sector Central	1,986,602,542	1,920,953,551	942,212,521	977,651,030		1,090,000	65,648,991	65,648,991	
112 Secretaría Particular	120,632,568	120,632,568	84,629,274	36,003,294					
113 Coordinación General de Administración	476,291,883	474,120,058	233,306,453	239,723,605		1,090,000	2,171,825	2,171,825	
114 Coordinación de Opinión Pública	69,830,102	69,830,102	19,222,140	50,607,962					
115 Coordinación de Comunicación Social	155,515,837	151,410,936	75,355,362	76,055,574			4,104,901	4,104,901	
127 Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales	48,653,401	48,653,401	34,704,820	13,948,581					
128 Coordinación de Asesores	38,554,714	38,554,714	35,490,608	3,064,106					
129 Oficina de la Presidencia de la República	112,249,351	110,904,585	92,554,355	18,350,230			1,344,766	1,344,766	
130 Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental	92,246,799	92,246,799	37,783,552	54,463,247					
131 Conservaduría de Palacio Nacional	39,800,070	39,800,070	5,513,619	34,286,451					
132 Órgano Interno de Control	12,906,557	12,906,557	11,568,651	1,337,906					
210 Estado Mayor Presidencial	479,638,296	433,056,714	257,795,804	175,260,910			46,581,582	46,581,582	
211 Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales	340,282,964	328,837,047	54,287,883	274,549,164			11,445,917	11,445,917	
En Clasificación Funcional:	**1,986,602,542**	**1,920,953,551**	**942,212,521**	**977,651,030**		**1,090,000**	**65,648,991**	**65,648,991**	
01 Gobierno	**1,986,602,542**	**1,920,953,551**	**942,212,521**	**977,651,030**		**1,090,000**	**65,648,991**	**65,648,991**	
03 Coordinación de la Política de Gobierno	1,137,018,144	1,129,488,612	605,776,204	522,622,408		1,090,000	7,529,532	7,529,532	
06 Seguridad Nacional	849,584,398	791,464,939	336,436,317	455,028,622			58,119,459	58,119,459	

Como se observa, en efecto, no se contempla a la Residencia Oficial de Los Pinos como unidad responsable y en el Clasificador por Objeto del Gasto se indica



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE CAPÍTULO Y CONCEPTO DE GASTO

(pesos) 1 DE ENERO DE 2012

RAMO: 02 Presidencia de la República Página: 2 de 12

UR	Objeto del Gasto Capítulo	Concepto	Descripción	Monto
		4400	Ayudas sociales	800,000
	5000		**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**	**65,648,991**
		5100	Mobiliario y equipo de administracion	7,890,187
		5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	799,803
		5300	Equipo e instrumental medico y de laboratorio	22,254,744
		5400	Vehiculos y equipo de transporte	15,152,528
		5500	Equipo de defensa y seguridad	929,496
		5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	18,622,233

En este sentido, si bien es cierto que tal y como lo dispone el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, las dependencias sólo están obligadas a proporcionar la documentación que se encuentra en sus expedientes, y como se puede observar del análisis al presente asunto, en la normatividad analizada no se advierte disposición alguna que obligue a la Presidencia de la República a llevar a cabo anualmente erogaciones por adquisiciones de bienes muebles o semovientes por concepto de sistemas de alarmas y seguridad; lo cierto es que **sí cuenta con una partida presupuestal por concepto de equipo de defensa y seguridad**, por lo menos para el ejercicio fiscal 2012; **sin embargo, dicha partida está asignada a la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales no así al Estado Mayor Presidencial,** tal como se reproduce a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE CAPÍTULO Y CONCEPTO DE GASTO

(pesos) 1 DE ENERO DE 2012

RAMO: 02 Presidencia de la República Página: 11 de 12

UR	Objeto del Gasto Capítulo	Concepto	Descripción	Monto
[...]				
211			**Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales**	**340,282,964**
	1000		**Servicios personales**	**54,287,883**
		1500	Otras prestaciones sociales y economicas	10,325,698
		1400	Seguridad social	5,557,719

[...]

5000		**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**	**11,445,917**
	5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	5,000
	5400	Vehiculos y equipo de transporte	6,089,544
	5300	Equipo e instrumental medico y de laboratorio	98,000
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	2,024,438
	5100	Mobiliario y equipo de administracion	2,299,439
	5500	Equipo de defensa y seguridad	929,496

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó que no realizó erogaciones relacionadas con la solicitud de acceso de la hoy recurrente en 2007 y 2008, en este sentido, se realizó una consulta en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales para los años 2007 y 2008, específicamente en el Clasificador por Objeto del Gasto, encontrando lo siguiente:

- Ejercicio fiscal 2007[4]

5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PÚBLICA
5801 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública
5802 Equipo de seguridad pública y nacional (10)
[...]
5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PÚBLICA. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo requerido para realizar las funciones y actividades militares y de seguridad pública.
[...]

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2007
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE CAPÍTULO Y CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
1 DE ENERO DE 2007

RAMO: 02 Presidencia de la República — Página: 7 de 7

[...]

210			**Estado Mayor Presidencial**	**453,523,137**
	1000		**Servicios Personales**	**261,715,304**
		1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,382,977
		1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	40,242,541
		1400	Erogaciones del Gobierno Federal por Concepto de Seguridad Social y Seguros	8,240,996
		1500	Pagos por Otras Prestaciones Sociales y Económicas	203,848,790
	2000		**Materiales y Suministros**	**65,563,436**
		2100	Materiales y Útiles de Administración y de Enseñanza	3,357,386

[...]

[4] Disponible en: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2007/



5000		**Bienes Muebles e Inmuebles**	**8,648,600**
	5100	Mobiliario y Equipo de Administración	648,203
	5200	Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de uso Informático	5,488,449
	5300	Vehículos y Equipo de Transporte	2,100,492
	5400	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	410,213
	5500	Herramientas y Refacciones	1,243

[...]

- Ejercicio fiscal 2008[5]:

5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PÚBLICA
5801 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública
5802 Equipo de seguridad pública y nacional (10)
[...]
5800 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PÚBLICA. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo requerido para realizar las funciones y actividades militares y de seguridad pública.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2008
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD RESPONSABLE Y AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DE CAPÍTULO Y CONCEPTO DE GASTO
(pesos) 1 DE ENERO DE 2008

RAMO: 02 Presidencia de la República — Página: 7 de 8

UR	Objeto del Gasto Capítulo	Concepto	Descripción	Monto
[...]				
210			**Estado Mayor Presidencial**	**470,105,283**
	1000		**Servicios Personales**	**261,328,911**
		1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	10,030,510
[...]				
	5000		**Bienes Muebles e Inmuebles**	**23,128,080**
		5100	Mobiliario y Equipo de Administración	878,911
		5200	Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de uso Informático	5,021,148
		5300	Vehículos y Equipo de Transporte	6,200,918
		5400	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	295,000
		5500	Herramientas y Refacciones	197,848
		5800	Maquinaria y Equipo de Defensa y Seguridad Pública	10,534,255

De lo anterior, se advierte que durante los ejercicios fiscales 2007 y 2012, no se asignó presupuesto a la partida referente a maquinaria y equipo de seguridad pública al Estado Mayor Presidencial, que como ya se ha mencionado, es el encargado de velar por la seguridad del lugar donde reside el Presidente de la República (Residencia Oficial de Los Pinos). No obstante, en 2008 sí se asignó presupuesto por tales conceptos.

[5] Disponible en: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2008/

Cabe aclarar que la Coordinación de Administración no tiene asignado presupuesto para tales efectos, aunado al hecho de que dentro de sus facultades específicas no se encuentra el velar por la seguridad de la figura presidencial; sin embargo, en aras de favorecer la transparencia, entregó a la particular aquella información que consideró se encontraba relacionada con su solicitud de acceso, luego entonces, la unidad administrativa de Presidencia de la República que pudiera contar con lo solicitado, es el Estado Mayor Presidencial.

En este sentido, resulta importante recordar que la particular solicitó la información concerniente al **periodo comprendido de enero de 2006 al 13 de abril de 2012** y que Presidencia de la República manifestó que **por lo que corresponde a la información relativa a los años 2007, 2008 y del 1 al 13 de abril de 2012** no era necesario declarar su inexistencia, ya que no existe obligación normativa alguna de contar con las erogaciones planteadas con la especificidad requerida en los archivos de la Presidencia de la República.

Ahora bien, tal y como lo señala el artículo 31 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información de Presidencia de la República, no obstante, se advierte que éste debió pronunciarse sobre la inexistencia de la información a fin de proporcionar certeza jurídica al particular respecto de la información requerida específicamente en el año 2008, ya que, a diferencia de los años 2007 y 2012, sí se le asignó la partida 5800 "maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública", que si bien **ello no se constata que la misma haya sido destinada a la compra de equipo de seguridad y alarmas para la seguridad de la Residencia Oficial de Los Pinos,** el que el Estado Mayor Presidencia haga un pronunciamiento al respecto, **proporcionaría mayor certeza** de que se dio seguimiento a lo previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que al estar adscrito a la Presidencia de la República y ésta ser sujeto obligado de dicha norma, debe dar cumplimiento a sus disposiciones.

En tal virtud, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 56 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* **modificar** la respuesta del sujeto obligado, ya que si bien entregó a la recurrente la información solicitada para los años 2006, 2009, 2010 y 2011, el Estado Mayor Presidencial fue omiso en pronunciarse en términos de los previsto en los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su reglamento respecto de la inexistencia de la información concerniente a los años 2007, 2008 y del 1° de enero al 13 de abril de 2012. En este sentido, se le

instruye a efecto de que el Estado Mayor Presidencia se pronuncie respecto de dicha inexistencia, de manera fundada y motivada, y lo notifique a la hoy recurrente en su correo electrónico.

Sexto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la **clasificación de la información** efectuada por la Presidencia de la República por lo que hace a la **información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de los Pinos, en 2009 y 2010.**

Como se señaló en el considerando segundo de la presente resolución, el Estado Mayor Presidencial, si bien indicó a la particular que durante los años 2009 y 2010 erogó un monto por $2,721, 377.83 por adquisición de equipo de seguridad pública y nacional de la partida 55102, reservó por 12 años la información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos para la Residencia Oficial de Los Pinos, **debido a que al proporcionar estos datos se puede obtener con mayor detalle información de la protección específica que se logra en dicha residencia** con su adquisición y por lo tanto determinar con precisión detalles que van en detrimento y pueden vulnerar a dicha instalación a la cual este organismo tiene la misión de proporcionar seguridad debido a que esta habita el titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14 fracción I y 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el 15 de la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, 5 fracción I, 29, 51 fracciones 1 y II y 54 de la *Ley de Seguridad Nacional*, 1, fracción 1 y 41, fracción IV de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, 49 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, 1, 2, 4, fracciones I, 11, III, IV y 30 del *Reglamento del Estado Mayor Presidencial*, numeral Décimo Noveno, fracción I, inciso O y Vigésimo Quinto de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

En relación con lo anterior, es de señalar que el artículo 14, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, dispone lo siguiente:



> **Artículo 14.** También se considerará como **información reservada**:
>
> I. La que por **disposición expresa de una Ley sea considerada** confidencial, **reservada**, comercial reservada o gubernamental confidencial.
>
> [Énfasis añadido]

En este sentido, se advierte que de acuerdo con el fundamento citado por el sujeto obligado, se considera como información reservada, la que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o gubernamental confidencial.

Ahora bien, el segundo párrafo del Octavo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* -Lineamientos Generales-, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de la materia, **bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.**

Asimismo, el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, dispone que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de la materia, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación **señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.**

Al respecto, cabe mencionar que tal y como se observó en el considerando cuarto de la resolución, **si bien el sujeto obligado fundamentó su reserva en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia**, lo cierto es que todos **los artículos normativos que relaciona con dicho precepto tienden a referirse a cuestiones de seguridad nacional.** Por tanto, es de considerarse que en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* **existe una disposición expresa en donde se prevé a la seguridad nacional como causa de reserva de la información**, esta se encuentra en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia.

Asimismo, tomando en cuenta que en la Residencia Oficial de Los Pinos no sólo reside el Presidente de la República, sino también su familia, debe tomarse en cuenta que el artículo 13 fracción IV de la Ley de la materia prevé que se considerará como **información reservada aquella en la cual que pueda poner en riesgo la vida y la seguridad o la salud de las personas con su difusión.**



Bajo esta tesitura, se estima que **no procede clasificar por la información de mérito conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 14 de la Ley de la materia**, en virtud de que hay causales específicas en el artículo 13 que contempla dentro de los supuestos de reserva a la seguridad nacional y la seguridad de las personas, por tanto, el fundamento adecuado para clasificar dicha información sería, en su caso, el artículo 13, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el cual dice a la letra:

> **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
>
> **I.** Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
>
> ...
>
> **IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
>
> ...

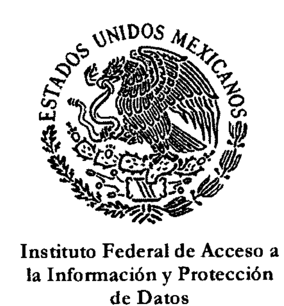
Por tal motivo, aunque el sujeto obligado fundó su clasificación con base en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, se estima que al haber un señalamiento en específico en cuanto a seguridad nacional y seguridad de las personas, **la presente resolución analizará la procedencia de la reserva de la información requerida, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

Por su parte, el artículo 27 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley de la materia. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación, para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Por su parte, el primer párrafo del *octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* --Lineamientos Generales en lo sucesivo--, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Asimismo, los numerales Décimo Octavo, fracción II y Décimo Noveno, fracción I, inciso c), así como el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

> **DÉCIMO OCTAVO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, **cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad** y permanencia **del Estado Mexicano**, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
> ...
>
> **II.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger **la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.
> ...
>
> **DÉCIMO NOVENO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.
>
> **I.** Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
> ...
>
> **c)** Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
> ...



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

> **VIGÉSIMO TERCERO.** Se clasificará como reservada la información a que se refiere la **fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.**
>
> [Énfasis añadido]

De lo anterior, es posible advertir que, para que las dependencias y entidades puedan invocar el supuesto de reserva previsto en las fracciones I y IV del artículo 13 de la Ley de la materia, no será suficiente que prueben que la información solicitada se encuentre directamente relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino que deberán acreditar con **elementos objetivos el daño presente, probable y específico** que la difusión de la información podría causar a la seguridad nacional, esto es, **a las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado Mexicano, así como de las instituciones de la Federación, de tal suerte que se pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades como el Presidente de la República, así como a la seguridad pública, esto es, a la integridad o los derechos de las personas de tal manera que se pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada.**

Por tanto, es posible desprender que la información podrá ser clasificada como reservada, cuando su difusión ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación. Dicho supuesto se actualiza, cuando con la divulgación de la información se pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, entre las que se encuentra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la seguridad pública, esto es, a la integridad o los derechos de las personas de tal manera que se pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada.

Adicionalmente, los preceptos transcritos señalan que la información, es susceptible de clasificarse como reservada, es aquella cuya difusión pueda poner en peligro la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Ahora bien, la Presidencia de la República manifestó que **proporcionar la información específica de los equipos de seguridad y el nombre de la empresa a la cual se adquirieron dichos equipos, permitiría obtener con mayor detalle información de la protección específica que se logra en la Residencia Oficial de Los Pinos con su adquisición y por lo tanto determinar con precisión detalles que van en detrimento y pueden vulnerar a dicha**

instalación a la cual el Estado Mayor Presidencial tiene la misión de proporcionar seguridad debido a que en ésta habita el titular del Ejecutivo Federal.

Por tanto, se advierte que los argumentos del sujeto obligado, para reservar la información solicitada, **están encaminados a acreditar un posible riesgo a la integridad física del Presidente de la República; sin embargo, por tratarse de la Residencia Oficial de Los Pinos, también se implica un riesgo para su familia o los servidores públicos que se encuentren en ella, propiciando así un posible riesgo a la seguridad nacional y seguridad pública del Estado Mexicano y, en dado caso, a la población civil.**

Ahora, retomando que la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* Gubernamental, procede cuando la divulgación de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, en el caso del Poder Ejecutivo Federal, desde luego se refiere en a su titular, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, a efecto de constatar los alcances relacionados con esta causal de clasificación, resulta pertinente esquematizar los efectos y alcances que reviste el supuesto de reserva encaminado a preservar la seguridad nacional:

SEGURIDAD NACIONAL	
¿Quién o qué debería ser protegido?	El Estado e instituciones estatales clave. Soberanía e integridad territorial. Estabilidad política y orden interno. Democracia y libertades individuales. Crecimiento económico y competitividad.
¿Quién o qué presenta amenazas?	Estados-nación y agencias estatales. Actores transnacionales, como terroristas y crimen organizado. Amenazadas estructurales como movimientos de la población, medio ambientales, degradación, etcétera.
¿Qué forma (s) toman amenazas?	Disputas entre estados soberanos. Agresiones de estados peligrosos especialmente con capacidad de destrucción masiva. Corrupción por parte del crimen organizado, en especial el narcotráfico. Ataques de terroristas transnacionales o terrorista nacionales.
¿Cuáles son las respuestas del Estado?	Respuestas desde el Estado: militares, diplomáticas y de inteligencia. Formación de coaliciones.



	Cooperación regional (enfoques bilaterales, y multilaterales al tráfico de drogas y terrorismo, al igual que al intercambio de inteligencia).
¿Cuáles son las respuestas de la sociedad?	Movilización, e.j., apoyo a los ciudadanos para las actividades de defensa. Vigilancia.

Resulta fundamental **identificar los bienes que protege la seguridad nacional,** que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, **este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano** (incluye no vulnerar la capacidad de defensa del territorio nacional, ni menoscabar la unidad de las partes integrantes de la Federación, ni afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional); **la gobernabilidad democrática** (que implica no obstaculizar el derecho de voto ni procesos electorales); **la defensa exterior** (se trata de no entorpecer acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros Estados) y **la seguridad interior de la Federación** (incluye no obstaculizar operaciones militares o navales, actividades de inteligencia y contrainteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, ni destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o aquella indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, así como tampoco bloquear acciones contra epidemias y enfermedades exóticas).

Como se observa, todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad **que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.**

Al respecto, en lo que toca al concepto de "seguridad nacional", Eduardo Guerrero apunta que "ésta se refiere a la **protección del Estado frente a amenazas internas y externas**. La primera preocupación del Estado, relativa a la seguridad nacional, es la propia supervivencia. Gobiernos fuertes, cuya estabilidad interna está asegurada, se refieren a su seguridad nacional en términos de protección frente a amenazas externas. En cambio, gobiernos débiles han tendido a definir su seguridad nacional como protección del gobierno frente a amenazas internas, tales como la guerrilla, la revuelta, el crimen organizado o los golpes de Estado." [6]

[6] Guerrero Gutiérrez, Eduardo, "Transparencia y Seguridad Nacional", *Cuadernos de Transparencia*, IFAI, Número 18, 2010, p. 12.

Como se observa el tipo de bienes jurídicos protegidos por la seguridad nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, infraestructura, estrategias, operaciones, en general aspectos que impactan gravemente en la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, **se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.**

Así, en lo tocante al supuesto de clasificación contenido en el artículo **13, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el Décimo Octavo, fracción II** de los Lineamientos Generales, es de advertirse que si bien refiere a la integridad física de ciertas personas, lo cierto es que lo que se tutela en la referida hipótesis normativa es la permanencia de los Poderes de la Unión, en tanto que **se busca preservar ya no a la persona, sino que va más allá, al buscar la continuidad de las instituciones que conforman al Estado mexicano**, máxime cuando el Poder Ejecutivo Federal se deposita en una sola persona, siendo precisamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, el supuesto de reserva que se analiza, busca asegurar la integridad física de dicho personaje, aunque de manera indirecta, en tanto que la real intención es asegurar la permanencia de los Poderes de la Unión, en específico, del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, con relación a la clasificación con fundamento en el artículo **13, fracción IV** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta será procedente cuando la divulgación de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

En este sentido, se estima que la difusión de la información solicitada no sólo pondría en riesgo la seguridad, integridad física e inclusive la vida del Presidente, sino **también el de su familia y del personal que labora en la Residencia Oficial de Los Pinos** y/o se encargue de la seguridad del titular del Poder Ejecutivo en cualquier recinto en el que se encuentre.

Ahora bien, como se advierte de lo hasta aquí expuesto, la Presidencia de la República **clasifica la información que permita identificar a las empresas y los siete equipos de seguridad pública y nacional adquiridos a éstas, en virtud de que en caso de dar a conocer estos datos, existe la posibilidad de que se realicen acciones tendientes a vulnerar la seguridad del presidente de la República, considerando el contexto actual del país.**

Al respecto, se estima que la identificación de la(s) empresa(s) a la cuales se les compraron los equipos de seguridad, sí redundaría en facilitar la realización de acciones que, en última instancia, pudieran afectar la seguridad e integridad del presidente de la República, de su familia y del personal que labora en la Residencia Oficial de los Pinos.

Lo anterior, en virtud de que se trata de información específica que permitiría desarrollar planes e implementar acciones que tuvieran como objetivo vulnerar la seguridad de la Residencia Oficial de Los Pinos, y por tanto, producir un daño a la integridad del presidente de la República, de su familia y del personal que labora en ella.

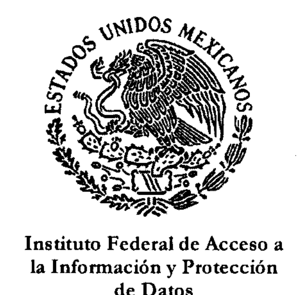
En este sentido, es importante referir que este Instituto llevó a cabo una búsqueda de la información publicada en la fracción XIII del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia, así como en la página del Sistema COMPRANET 3.0, en donde si bien se identificaron registros de contratos relacionados con sistemas de seguridad y alarmas, no se encontró alguno en donde se hiciera referencia específica a la contratación de este tipo de equipos.

Ahora bien, es importante referir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es facultad del Presidente de la República preservar la seguridad nacional y disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior de la Federación. En este sentido es el Estado Mayor Presidencial que como órgano técnico militar es el encargado de proporcionar seguridad al titular del Ejecutivo.

Por tanto, se estima que el daño que se produciría con la entrega de la información es:

- **Presente**, en razón de que se trata de información relativa a las empresas y los equipos de seguridad pública y nacional adquiridos a éstas que se utilizan para preservar la seguridad del Presidente de la República, de su familia y del personal que labora en la Residencia Oficial de Los Pinos;





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

- **Probable**, toda vez que las circunstancias en que se desempeñan actualmente las autoridades de seguridad pública, constituyen elementos objetivos que permiten suponer la factibilidad de que se produzcan acciones con miras a afectar la integridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia y del personal que labora en la Residencia Oficial de Los Pinos.

- **Específico**, en virtud de que la difusión de la información tendría un efecto directo en la seguridad de la Residencia Oficial de Los Pinos que constituye el lugar en donde vive el Presidente de la República y su familia, así como en donde se encuentra todo el personal que labora en ella.

Por tanto, este Instituto arriba a la conclusión de que la información que permita identificar a las empresas y los siete equipos de seguridad pública y nacional adquiridos a éstas para la Residencia Oficial de Los Pinos, confluyen las causales de reserva previstas en las **fracciones I y IV del artículo 13 de la Ley de la materia,** ya que con la difusión de la misma se vulnera al Presidente de la República e integrantes de su familia, de la siguiente manera:

A. Con fundamento en el artículo 13, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **en relación con el Décimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales, por lo que corresponde a la porción normativa relacionada con las acciones** destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación respecto a la posible afectación a la integridad física del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

B. Con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **en relación con el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, por lo que corresponde al posible riesgo hacia la vida, la seguridad o la salud de la familia del Presidente de la República y del personal que labora en la Residencia Oficial de los Pinos** y/o se encargue de la seguridad del titular del Poder Ejecutivo en cualquier recinto en el que se encuentre.





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Razón por la cual, este Instituto concluye que en el asunto a estudio, lo procedente es **confirmar** la reserva de la información que permita identificar a las empresas y los siete equipos de seguridad pública y nacional adquiridos a éstas, en términos del artículo 13, fracciones I y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Finalmente, en cuanto al periodo de reserva, el artículo 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

Por su parte, el artículo 34 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en sus fracciones II y IV señala que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada, entre otras causales, cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación; así como cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III de la Ley

En este sentido, los Lineamientos Generales prevén lo siguiente:

> **Décimo Tercero.** Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando:
> ...
> **II.** No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar.
> ...
>
> **Décimo Quinto.** El período máximo de reserva será de doce años y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de cada unidad administrativa tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.
>
> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado solicitó la reserva de la información que permita identificar a las empresas y los 7 equipos de seguridad pública y nacional adquiridos a éstas por un periodo de 12 años.

Al respecto, se estima que en virtud de que dicha información encuentra **estrechamente vinculada a las instalaciones físicas en donde reside el Presidente de la República y su familia,** se estima que el periodo de reserva aludido por el sujeto obligado es el adecuado, esto es, por un **plazo de 12 años.**

No obstante, dicho plazo puede ampliarse, o bien, desclasificarse la información antes de que concluya dicho periodo, si desaparecen las causas que originaron la clasificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se **modifica** la respuesta de la Presidencia de la República en los términos señalados los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su *Reglamento*, se instruye a la Presidencia de la República, para que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por medio de la Herramienta de Comunicación a la Presidencia de la República, a través de su Unidad de Enlace.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Presidencia de la República
Folio: 0210000038012
Expediente: RDA 2238/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

CUARTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 08 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO: Se pone a disposición de la recurrente para su atención el número telefónico 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal, Gerardo Laveaga Rendón y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 29 de agosto de 2012, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.